

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2101
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rentar Inversiones Ltda.
Demandado: Adrián Andrés Sánchez López y Jorge Eliecer Sánchez López
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00108-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del cuaderno principal, (numeral 8) la apoderada del extremo demandante solicitó se le informe si existían títulos dentro del presente asunto, y en el evento de no existir se requiera al pagador; al igual que se informe si la Oficina de Tránsito de Pradera (V.) emitió pronunciamiento sobre la medida cautelar y en el evento de no haberlo hecho requerirla.

Revisado el portal Web del Banco agrario se establece que no hay dineros disponibles, como tampoco se tiene respuesta de las medidas decretadas.

Finalmente se establece que a la mandataria judicial se le remitió el vínculo del expediente, desde el 13 de enero del presente año, pudiendo observar las actuaciones y respuestas de las entidades.

En virtud de lo anterior habrá de requerir al pagador de Centro Giraldo Abogados, con el fin de que informe el trámite dado al oficio N° 309 del 6 de mayo de 2021, y en igual sentido a la Secretaría de Tránsito de Pradera (V), respecto del oficio N° 312 de la misma fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del CENTRO GIRALDO ABOGADOS, con el fin de que se sirva informar cual es el trámite dado al oficio N° 309 del 6 de mayo del año 2021 con el cual se le comunicó:

*“Comendidamente me permito informarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio No. 775 de fecha 3 de mayo, librado dentro del proceso de la referencia, dispuso: **“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente y/o honorarios que devengue el señor **ADRIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 1.144.054.636, con vinculación con el **CANTERO GIRALDO ACABADOS**, para lo cual ordena librar oficio a esa entidad, advirtiéndole que una vez se cancele la obligación en su totalidad, se emitirá oficio para levantar la medida. En el oficio de embargo dirigido al pagador de la entidad mencionada, deberá hacerse prevención que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, para lo cual, se le advertirá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. En caso de negarse a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Si el oficio referido fuere remitido al correo electrónico de la entidad, se considerará perfeccionado una vez el iniciador del correo arroje*

*acuse de recibido, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. De la misma manera, al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4º del C.G.P. **TERCERO:** Se fija como límite de embargo la suma de **\$14.600.000.00**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. **CUARTO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación, deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P. **CÚMPLASE CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO Juez (fdo)**"*

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito de Pradera (V.) con el fin de que se sirva informar en qué estado se encuentra la medida cautelar comunicada a través del **oficio N° 312 del 6 de mayo de 2021** donde se comunicó:

*"Comendidamente me permito informarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio No 775 de fecha 3 de mayo del año en curso, librado dentro del proceso de la referencia, dispuso: **PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO**, del vehículo de placas **FUD 33F CLASE: MOTOCICLETA**, del cual es propietario el demandado **ADRIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con la C.C. N° 1.144.054.636, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera Valle. Librar el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte mencionada, para que se inscriban el embargo decretado y procedan a remitir certificado de tradición actualizado con la medida inscrita. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, una vez registrado el embargo, se comisiona para tal efecto a la Inspección de Tránsito y Transportes (art. 595 núm. 13, parágrafo C.G.P.); facultase al Inspector Comisionado para designar y posesionar al Secuestre, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P y normas concordantes. Librar por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso. En lo que corresponde a los oficios dirigidos a la SIJIN de la Policía Nacional Sección automotores, para que inmovilice el vehículo citado, y se lleve a cabo la medida de secuestro, será una función del Inspector comisionado, de lo cual deberá rendir los informes respectivos a este despacho, sobre el cumplimiento de la medida.(...) **CUARTO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación, deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P. **CÚMPLASE CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO Juez (fdo)**"*

CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8f603f5a682372c1b2c1e2b2db29c956077ebf9b922a1d659df9c20760956a**

Documento generado en 13/09/2022 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>